



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MDCH**

*Desarrollo sostenible con inclusión social*

Chancay, 13 de mayo del 2020

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

**VISTO:** En la Sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 13 de mayo del 2020, una Ordenanza Municipal que **APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIONES (RAS) INCORPORANDO A SU CUADRO DE SANCIONES LAS CONDICIONES SANITARIAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES PARA PREVENIR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHANCAY;**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

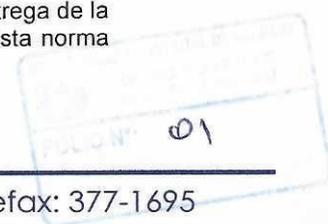
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispuso, entre otras medidas, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; suspendiéndose, también, cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; señalándose, además, que la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; suspendiéndose el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; suspendiéndose, además, las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Así, como, también, los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de abril de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los D.S. Nros 051-2020-PCM y 064-2020-PCM; y, precisado o modificado por los D.S. Nros. 045-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 058-2020-PCM, 061-2020-PCM, 063-2020-PCM, 064-2020-PCM, 068-2020-PCM y 072-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de mayo del 2020 se aprobó la "Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio"; el mismo que constituye el protocolo de higiene sobre la compra y recepción de alimentos, su almacenamiento, acondicionamiento, la preparación de pedidos, el despacho y entrega de la comida que deberán seguir los restaurantes que hacen servicio delivery o venta para llevar. Esta norma





"VILLA DE ARNEADO"

# Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MDCH

establece que la vigilancia de su cumplimiento es de responsabilidad de las municipalidades en coordinación con la Direcciones Integradas de Salud y las gerencias o direcciones regionales de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de mayo del 2020, se aprobó el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 denominado "Protocolo de Restaurantes y Afines Autorizados Para Entrega a Domicilio (Con Propia Logística del Establecimiento y Protocolo de Seguridad y Recojo de Seguridad y Recojo en Local)", que establece medidas preventivas sanitarias de obligatorio cumplimiento por parte de los restaurantes y servicios afines, cuyo propósito es proteger la salud del personal, proveedores, visitantes y clientes frente al riesgo de contagio del COVID-19;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

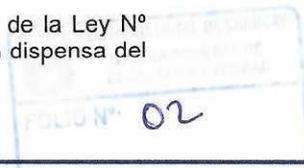
Que, aunado a lo expuesto, cabe señalar que en observancia del artículo 38 de la Ley N° 27972 se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9 numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80 de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud; siendo, por tanto, en este contexto como gobierno local emitir disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de nuestros ciudadanos con el fin de reducir el impacto negativo en la población y mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el Distrito de Chancay;

Estando a los considerandos precedentes, y de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se aprobó con dispensa del





"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MDCH**

*Desarrollo sostenible con inclusión social*

trámite a comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y el voto favorable de los nueve miembros del Concejo presentes (unánime), la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIONES (RAS) INCORPORANDO A SU CUADRO DE SANCIONES LAS CONDICIONES SANITARIAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES PARA PREVENIR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHANCAY**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- La presente Ordenanza se emite con el objetivo de que la Unidad de Control, Fiscalización y Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de Chancay cuente con los instrumentos normativos a fin de iniciar el procedimiento administrativo sancionador e imposición de las medidas complementarias a los restaurantes y servicios afines que incumplan las disposiciones sanitarias establecidas en la Resolución Ministerial N° 00142-2020-PRODUCE; y, Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA; normas que son de obligatorio cumplimiento por parte de los restaurantes y servicios afines que tiene como propósito el de prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Chancay.

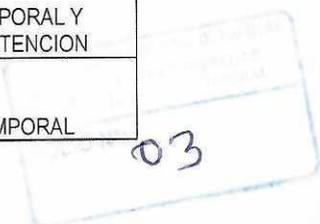
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **APROBAR** las "Condiciones Sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios a fines para prevenir el coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción del distrito de Chancay"; en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 00142-2020-PRODUCE; y, Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA; las mismas que se encuentran en el Anexo I y que es parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **APROBAR** el formato "Lista de chequeo para el control sanitario del restaurante o servicio a fin que brinda la modalidad de servicio a domicilio"; la misma que tiene como propósito verificar el control que se realiza al restaurante o servicio a fin; encontrándose como Anexo II y es parte integrante de la presente norma.

**ARTICULO CUARTO.** - El incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por parte de los restaurantes y servicios afines que cuentan con la modalidad del servicio a domicilio de alimentos preparado culinariamente que son entregados a domicilio o para llevar, serán sancionados de acuerdo a las nuevas sanciones que se incorporan al Cuadro de Infracciones y Sanciones (C.I.S.) de la Municipalidad Distrital de Chancay. En tal sentido **APRUEBESE** la modificación del Reglamento Administrativo de Sanciones (R.A.S.) e incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones (C.I.S.) los siguientes códigos de infracciones sanitarias:

**MEDIDAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**

CODIGO	INFRACCION	MULTA UIT	CLASIFICACION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
ES-001	Por no contar con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" de acuerdo a lo establecido en la R.M. N° 239-2020-MINSA.	50% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
ES-002	Por no contar con la autorización de reinicio de actividades ante las autoridades del sector correspondiente y no estar registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.	50% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
ES-003	Por atender pedido o realizar servicios comerciales fuera del horario establecido por las autoridades nacionales.	30% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL Y DECOMISO O RETENCION
ES-004	Por no contar con jabón líquido, papel toalla y/o secador de manos y soluciones	30% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL





"VILLA DE ARNEO"

# Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MDCH

	desinfectantes en los servicios higiénicos y áreas de proceso.			
ES-005	Por ofrecer el servicio o brindar la atención al interior de establecimiento.	30% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
ES-006	Por recibir pedidos de forma presencial.	30% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
ES-007	Por no definir el aforo de todas las áreas del local (zona de despacho, cocina, almacén, etc) incumpliendo así el distanciamiento social de al menos un (01) metro entre el personal.	30% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
ES-008	Por permitir el ingreso de su personal sin contar con los elementos de bioseguridad: guantes, cofia, mascarillas, lentes de protección y delantal plástico.	30% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
ES-009	Por permitir que sus trabajadores realicen sus labores sin los elementos de bioseguridad.	30% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
ES-010	Por no establecer las zonas a las que tendrá acceso el repartidor o cliente.	30% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
ES-011	Por no contar con elemento de bioseguridad de desinfección de calzado al ingreso del establecimiento comercial o afín.	30% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
ES-012	Por desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva en la vía pública o que de alguna manera afecten el orden y las buenas costumbres.	50% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
ES-013	Por no contar con los certificados correspondientes: Desinfección, desratización, desinsectación y limpieza y desinfección de reservorios de agua.	50% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
ES-014	Por no implementar señaléticas de círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro y medio (1.50m) radial al ingreso del establecimiento.	30% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
ES-015	Por no contar con dispensador de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel en los SSHH, para el uso de los clientes y la no colocación de afiches referente al lavado correcto de manos.	30% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL



04



"VILLA DE ARNEO"

# Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MDCH

ES-016	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en el Certificado ITSE.	30% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
ES-017	Por no contar con la Lista de Chequeo para el Control Sanitario	30% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
ES-018	Por desarrollar actividades comerciales y/o giros no aprobados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.	30% UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Control, Fiscalización y Ejecutora Coactiva las acciones de fiscalización correspondiente con el objeto de garantizar y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza, con la finalidad de proteger la vida, salud e integridad de todos los ciudadanos del distrito.

**ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR** a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR** a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma conforme a ley; así como, también, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del presente en la página web de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY  
  
 Abdy Hiram J. Lozano Hizarbe  
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY  
  
 Domitila Aurora Dulanto de Balta  
 ALCALDESA

REGISTRO MUNICIPAL DE CHANCAY  
 FOLIO N° 05